

Res Gral 5422/2023. AFIP. Autónomos. Aportes. IVA. Sept a Dic 2023. Vencimientos. Prórrogas Marzo y Abril 2024

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** el **diferimiento de pago** de determinadas obligaciones de determinados trabajadores autónomos conforme la encomendado días atrás desde el Ministerio de Economía (*Dec 1866/2006* y *Res [1416/2023](#)*)

Sujetos: trabajadores Autónomos

Excluidos: Directores, Administradores o conducción de sociedades comerciales o civiles y Socios de todas sociedades

Gravámenes: Aportes Autónomos e IVA

Pago. Vencimientos: prórroga

Períodos. Pago: nuevas fechas de vencimiento

Gravamen: Aportes Autónomos

Sept y Oct 2023: 5 al 07/03/2024

Nov y Dic 2023: 5 al 09/04/2024

Sept 2023. Directores, Administradores y Socios: 23/10/2023
(ant 5 al 09/10/2023)

Reintegro. Beneficio pago en término: Mayo 2024 (ant Feb 2024)

Gravamen: Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Sept y Oct 2023: 18 al 22/03/2024

Nov y Dic 2023: 18 al 22/04/2024

Vigencia: 26/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 5422/2023
RESOG-2023-5422-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resolución
N° 1.416/23 (MECON). Prórroga del vencimiento de la obligación
de pago del aporte personal de los trabajadores autónomos
y del impuesto al valor agregado a ingresar por dichos sujetos.
Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2023 (BO. 26/09/2023)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02343332- -AFIP-
SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía, en el marco de los beneficios impulsados mediante el dictado de la Resolución N° 1.416 del 21 de septiembre de 2023, encomendó a esta Administración Federal de Ingresos Públicos prorrogar el vencimiento de las obligaciones de pago del aporte personal de los trabajadores autónomos -excepto para quienes se encuentren comprendidos en la Tabla I del Anexo II del Decreto N° 1.866 del 12 de diciembre de 2006- y del impuesto al valor agregado a ingresar por dichos sujetos, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del corriente año.

Que, en virtud de la intervención encomendada a este Organismo, corresponde reglamentar el aludido beneficio.

Que asimismo, la necesidad de realizar adecuaciones sistémicas que permitan el cobro mediante el débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjeta de crédito, conllevan a establecer una fecha de vencimiento especial para el ingreso del aporte personal de los

trabajadores autónomos correspondiente al mes de septiembre de 2023, respecto de los sujetos exceptuados del beneficio conforme se menciona en el primer párrafo del Considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el vencimiento de las obligaciones de pago correspondientes a los trabajadores autónomos, excepto para aquellos sujetos comprendidos en la Tabla I del Anexo II del Decreto N° 1.866 del 12 de diciembre de 2006, por las obligaciones que se mencionan a continuación, hasta las fechas que para cada caso se indican:

a) Aporte personal de los trabajadores autónomos, cualquiera fuera la categoría que revistieren, correspondiente a los períodos:

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023

<u>TERMINACIÓN DE CUIT</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO</u>
0, 1, 2 y 3	5 de marzo de 2024
4, 5 y 6	6 de marzo de 2024
7, 8 y 9	7 de marzo de 2024

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023

<u>TERMINACIÓN DE CUIT</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO</u>
----------------------------	-------------------------------------

0, 1, 2 y 3 5 de abril de 2024

4, 5 y 6 8 de abril de 2024

7, 8 y 9 9 de abril de 2024

b) Impuesto al valor agregado a ingresar correspondiente a los períodos fiscales:

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023

<u>TERMINACIÓN DE CUIT</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO</u>
0 y 1	18 de marzo de 2024
2 y 3	19 de marzo de 2024
4 y 5	20 de marzo de 2024
6 y 7	21 de marzo de 2024
8 y 9	22 de marzo de 2024

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023

<u>TERMINACIÓN DE CUIT</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO</u>
0 y 1	18 de abril de 2024
2 y 3	19 de abril de 2024
4 y 5	22 de abril de 2024
6 y 7	23 de abril de 2024
8 y 9	24 de abril de 2024

ARTÍCULO 2º.- Esta Administración Federal realizará las adecuaciones sistémicas correspondientes para efectivizar el cobro de las obligaciones del aporte personal de los trabajadores autónomos por los períodos previstos en el artículo anterior, incluidas aquellas que se realizan bajo las

modalidades de ingreso dispuestas en el artículo 1° de la Resolución General N° 1.804.

El beneficio a que se refiere el mencionado artículo 1°, respecto de los aportes mensuales correspondientes al año 2023, se hará efectivo -con carácter excepcional- en el mes de mayo de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Establecer como fecha de vencimiento especial para el ingreso del aporte personal de los trabajadores autónomos correspondiente al mes de septiembre de 2023 de los sujetos comprendidos en la Tabla I del Anexo II del Decreto N° 1.866 del 12 de diciembre de 2006, el día 23 de octubre de 2023 para todas las terminaciones de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto